

Joaquín Balaguer

Dec. No. 263-91 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-91

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1) Fundación Amantes de la cultura, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de abril de 1991.

2) Consejo Nacional para la Higiene y Conservación Ambiental (CONHINCA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de enero de 1991.

3) La Asociación de Familia INVI-CEA II, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de enero de 1991.

4) Cámara Dominicana de la pequeña y Mediana Empresa, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de enero de 1991.

5) Asociación "Cabuyera" Desiderio Arias, Gurabo afuera, que tiene su domicilio en el Municipio de Mao, prov. Valverde, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de abril de 1991.

6) Fundación de Desarrollo Loma y Salud (FUNDELOSA), que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de febrero de 1991.

7) Fundación de Estudios Económicos y Sociales, que tiene su domicilio en Santo Domingo Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de noviembre de 1990.

8) Asociación "patronato Pro-Ayuda" Bomberos de Dajabón, que tiene su domicilio en el Municipio de Dajabón, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de septiembre de 1990.

9) Asociación "Centro Cristiano de Asesoramiento Familiar, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de abril de 1991.

10) Fundación para el Manejo sostenible de los Recursos Naturales, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de enero de 1991.

11) Asociación Colegio Interamericano, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de abril de 1991.

12) Fundación Siglo XXI, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de abril de 1991.

13) Fundación Arte Dominicano Hoy, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de marzo de 1991.

14) Proyecto Pro-Desarrollo Social Económico y Comunitario de Santo Domingo (PRODESCO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobado en asamblea celebrada el 26 de octubre de 1987.

15) Asociación Popular Islamica de Jesus Muhamad, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de mayo de 1991.

16) Asociación de Dulceros Caramelos y Bolas (DULCABO SEIYOR), que tiene su domicilio en la provincia Santa Cruz del Seibo, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1990.

17) Fundación 4-40, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 19 de abril de 1991.

18) Fundación Luz del Diccionario, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de febrero de 1990.

19) Fundación Escuela para padres, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de enero de 1991.

20) Club Social Cotuí, que tiene su domicilio en el Municipio de Cotui, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de enero de 1991.

21) Club de Leones Santo Domingo, Francisco del Rosario Sánchez, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1990.

22) Iglesia Evangélica Pentecostal Vida Nueva en Cristo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de enero de 1991.

23) Asociación de Restaurantes y Negocios Turísticos de Puerto Plata, que tiene su domicilio en Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de enero de 1991.

24) Fundación de Los Sagrados Corazones, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de enero de 1991.

25) Fundación para la Forestación y la Ecología Hijos de Santo Domingo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de enero de 1991.

26) Fundación para el Desarrollo Socio-económico de la zona del Lago Enriquillo (FUNDELAGO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1990.

27) Iglesia Evangélica Pentecostal "El Camino", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de enero de 1991.

Artículo 3.- Se modifica el Acápito 38 del Decreto No.224-91 de fecha 10 de junio de 1991, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"38) Fundación Habitatad para la Humanidad, que tiene su domicilio en el Municipio de Barahona, Provincia del mismo nombre, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de septiembre de 1990.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 264-91 que establece que toda persona física o moral que se proponga realizar exportaciones de cobre desde la República Dominicana, deberá proveerse de un Certificado de No Objeción, expedido por la Corporación Dominicana de Electricidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 264-91

CONSIDERANDO: Que la frecuente sustracción de cables del tendido eléctrico ha alcanzado niveles alarmantes, lo cual atenta contra los intereses del Estado y ocasiona a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) serios problemas que le impiden rendir un mejor servicio a la ciudadanía.

VISTA la Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, sobre régimen de las Aduanas modificada por la Ley No.68 del 30 de diciembre de 1962.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Toda persona física o moral que se proponga realizar exportaciones de cobre desde la República Dominicana, deberá proveerse de un Certificado de No Objeción, expedido por la Corporación Dominicana de Electricidad, como requisito indispensable para obtener el permiso o autorización correspondiente.